

CIRCULAR

DRN-GTH2 9 5

Bogotá D.C.,

2 7 NOV. 2014

Señores:

Servidores públicos de la Sede Central.

Asunto:

Cumplimiento del horario de trabajo.

Esta administración se ha caracterizado por brindar la confianza suficiente a todos sus servidores, en especial con el cumplimiento del horario de trabajo, basados en los principios del autocontrol y la autorregulación que deben regir a todos los servidores de la Entidad, sin embargo, es necesario recordar y advertir sobre el cumplimiento de las siguientes normas:

- La Resolución No. 5264 del 18 de diciembre de 2003 señala que "El horario de trabajo para los funcionarios de la Organización Electoral – Registraduría Nacional del Estado Civil, será de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con una hora de almuerzo (...)"
- De conformidad con el numeral 11 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, es deber de todo servidor público "Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas (...)"
- De igual forma, el numeral 15 del artículo 35 de la misma Ley señala que a todo servidor público le está prohibido "Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados (...)"
- Que el Decreto 1737 de 2009, ordena:

"ARTÍCULO 1°. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.

ARTÍCULO 2°. El jefe inmediato deberá reportar al jefe de personal, o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionado de conformidad con lo señalado en la 160 134 de 2002.

(...)





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- El artículo 8 del Decreto 2400 de 1968 señala que "A los empleados les está prohibido. Realizar actividades ajenas al ejercicio de sus funciones durante la jornada de trabajo; abandonar o suspender sus labores sin autorización previa (...)"
- Así mismo, la Contraloría General de la República mediante circular externa No. 029 de 2014 (anexo copia), relacionada con la remuneración a servidores públicos exclusivamente por servicios efectivamente prestados, señaló:

"(...)

En los anteriores términos, resulta improcedente reconocer y pagar salarios por servicios no prestados efectivamente a la entidad, pues ello implicaría permitir un enriquecimiento sin causa a favor del servidor, en detrimento del patrimonio público de la administración pública. En este orden de ideas, es necesario advertir a todas las entidades del estado y sus respectivos gestores fiscales, sobre el efectivo cumplimiento del deber de pagar la remuneración sólo por los servicios efectivamente prestados por los empleados públicos y trabajadores oficiales, siempre con fundamento en prueba cierta y de conformidad con las normas y procedimientos legales que rijan cada situación en concreto"

Por lo anterior, se requiere que cada todos los Directivos, Asesores y Coordinadores lleven a cabo el control del personal a su cargo, con el fin que se verifique la asistencia a laborar y cumplimiento de la jornada laboral, e informe oportunamente al Grupo de Registro y Control cualquier tipo de novedad que se presente y así evitar el inicio de las medidas disciplinarias y fiscales a que haya lugar.

Cordial saludo.

ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA

Gerente del Talento Humano

Anexo Lo enunciado

Elaborado por: Wilson Monroy Mora

